



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20200120056401
Fecha: 02-04-2020

Bogotá

Señores

ASOCIACIÓN DE RECICLADORES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL ARYPA

Señor

John William Gamboa

Representante legal

Calle 11a 32 – 14 Barrio Pensilvania

Tels. 313 494 80 05 – 458 35 51

asociacionderecicladoresARYPA@hotmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Radicado CRA 2020-321-003753-2 de 27 de febrero de 2020.

Respetado señor Gamboa:

Mediante la comunicación del asunto, se recibió solicitud de concepto de legalidad del documento contentivo del contrato de condiciones uniformes para la prestación de la actividad de aprovechamiento que hace parte del servicio público de aseo, en la ciudad de Bogotá D.C., por parte de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL ARYPA, según la Resolución CRA 778 de 2016.

Revisado el clausulado del contrato, éste se encuentra conforme a derecho, razón por la cual se otorga **concepto de legalidad** en los términos del artículo 133 de la Ley 142 de 1994, condicionado a que en el párrafo de la Cláusula 22 se especifique a qué numeral se refiere, y a que se dejen en blanco los espacios para las cláusulas especiales de permanencia mínima y denuncia del contrato, para diligenciamiento del suscriptor y/o usuario.

Es pertinente resaltar, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 131 ibídem, *“es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen”*, por lo que se sugiere comunicar a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que se ha dado cumplimiento a tal deber.

De otra parte, es preciso indicar que las modificaciones que se hagan a las condiciones uniformes del contrato, dejan sin efecto el concepto de legalidad emitido en relación con las cláusulas modificadas y que no fueron objeto de análisis por parte de esta Comisión de Regulación, salvo que se trate de cambios que tengan como propósito ajustar el contrato de servicios públicos a la normatividad sectorial vigente, por cuanto ésta se entenderá incorporada en el mismo desde el momento que entra en vigencia la modificación respectiva.

Cordial saludo,



MARÍA DEL CARMEN SANTANA SUÁREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: Diana Sabogal - Oscar Ortiz.

Revisó: María Alejandra Muñoz.

Aprobó: Guillermo Ibarra.